



CONSTITUCION DE COMPANIA

PORTAL DE CANTUNA ZACABAR S.A.

Formada Por:

MARIO RICARDO SÁNCHEZ TAMAYO Y OTROS.

CUANTIA: \$ 2.000

Di: 3 copias

R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano  
Capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes  
veinte y cinco (25) de Julio del Dos Mil Once; ante  
mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo  
Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores  
Mario Ricardo Sánchez Tamayo, Ramiro Alfonso de la  
Calle Neira y Bernardo Ernesto Sánchez Wandemberg,  
todos por sus propios derechos. Los comparecientes  
son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en  
esta ciudad, capaces para contratar y poder  
obligarse, a quienes los identifiqué con su  
presencia; y, su cédula de ciudadanía, bien  
instruidos por mi el Notario en el objeto y  
resultado de esta escritura pública, a la que  
procede de conformidad con la minuta que me  
presenta para que eleve a escritura pública, cuyo

tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase insertar el contrato de constitución simultánea de una sociedad anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Mario Ricardo Sánchez Tamayo, Ramiro Alfonso de la Calle Neira y Bernardo Ernesto Sánchez Wandemberg, todos por sus propios derechos.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y contraer obligaciones, mayores de edad, de estado civil divorciados los dos primeros y soltero el último, todos con residencia en la ciudad de Quito.

Los comparecientes elevan a escritura pública este contrato de constitución simultánea de compañía anónima, que contiene su voluntad de fundarla para que rija de acuerdo con las siguientes cláusulas:

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA PORTAL DE CANTURA ZACABAR S.A. CAPITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO. ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION: La Compañía se denomina PORTAL DE CANTURA ZACABAR S.A.. ARTICULO SEGUNDO.-

NACIONALIDAD: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes de la República del Ecuador, especialmente a la de Compañías y sus Reglamentos, al Código de Comercio, al Código Civil, al presente estatuto, a los

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002

Reglamentos internos, resoluciones y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO



TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, provincia Pichincha y está facultada para abrir sucursales,

agencias o delegaciones en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. ARTICULO CUARTO.- PLAZO: La duración de la Compañía será de cincuenta años. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por Junta General de Accionistas. Así mismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas previstas por la Ley. ARTICULO QUINTO.- OBJETO: El

objeto de la Compañía es dedicarse a las siguientes actividades: a) Brindar alojamiento a personas en cualquiera de las formas que las leyes vigentes o futuras establezcan, y cualquier otra actividad que esté relacionada con la hotelería; desempeño de mandatos y representaciones de terceros; b) Explotación de hoteles, moteles, hospedajes y/o similares y/o anexos, pudiendo inclusive realizar la adquisición, arrendamiento, enajenación, permuta, construcción de proyectos inmobiliarios y de bienes inmuebles destinados a tal fin; c) Explotación de clubes vacacionales, y su comercialización, mediante la venta y celebración de contratos de membresía, a través del sistema de

tiempo compartido, en la modalidad flexible de tiempo y espacio, con la posibilidad de intercambio vacacional internacional a través de cadenas internacionales, para lo cual podrá recibir valores por concepto de comercialización o por derechos de membresía; d) Negocio de hotelería en todos sus aspectos y particularmente en actividades comerciales; explotación mercantil de edificios destinados a hotelería, hostelería, moteles, clubes vacacionales, hospedaje, alojamiento, restaurante y bar, sus instalaciones, accesorios y/o complementarios para servicios y atención a sus clientes actuando por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros; además podrá administrar supermercados, almacenes relacionados con la actividad turística tales como floristerías, librerías, tiendas de recuerdos, joyerías, delicatessen, etc.; e) La administración de clubes vacacionales, de hoteles, moteles, restaurantes, bares y de todos aquellos que guarden relación con la actividad turística y hotelera; f) Abrir agencias de viajes y actuar como operadores turísticos, tanto para el turismo receptivo como el de exportación; g) La asesoría, comercialización, enseñanza y capacitación, en todas aquellas actividades relacionadas con el turismo y la hotelería, a personas naturales o jurídicas que requieran de ese servicio; h) La importación,

exportación y comercialización de lencería y menaje de hotelería, bar, restaurante, etc., e importación o compra en el mercado local de vehículos automotores para destinarlos a actividades afines al turismo exclusivamente. El cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras; también podrá escindirse, fusionarse o asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse mediante suscripción o compra de acciones o participaciones sociales, particularmente con aquellas que tengan el mismo, análogo o conexo objeto social. Por fin, también tendrá plena capacidad legal para intervenir en licitaciones, para realizar y celebrar toda clase de gestiones, actos, contratos y contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza y cuantía y demás actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que guarden relación con su objeto social. La compañía dará fiel cumplimiento a la prohibición establecida en el Art. uno del mandato constituyente número ocho, es decir que la relación laboral será directa y unilateral entre trabajador y empleado. CAPITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO: El capital social de la Compañía es de DOS MIL Dólares (US \$ 2,000) y está dividido en DOS MIL acciones



ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DOLAR (US \$ 1,00) cada una, numeradas del cero, cero, cero uno (0001) al dos mil (2.000), inclusive. El capital social se encuentra suscrito por los accionistas y pagado de la siguiente forma:

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL  
PORTAL DE CANTUNA ZACABAR S.A..

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO		CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
	CAPITAL	US\$	NUMERARIO	PAGAR		
MARIO RICARDO SANCHEZ TARAYO	98	1960	490	1470	1960	
RAMIRO ALFONSO DE LA CALLE NEIRA	1	20	5	15	20	
BERNARDO ERNESTO SANCHEZ MANDENBERG	1	20	5	15	20	
TOTAL	100%	2.000	500	1.500	2.000	

FORMA DE PAGO: El capital social se encuentra suscrito por los accionistas y pagado de la siguiente forma: el veinte y cinco por ciento con

aporte en numerario, mediante depósito realizado en la cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco Pichincha S.A. del Distrito Metropolitano de Quito; el setenta y cinco por ciento restante podrá ser pagado en efectivo, o en especies, en el plazo máximo de dos años, conforme lo dispone la Ley.

ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES: Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto. En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ella podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o administrador común, realizada por

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



los interesados o, a falta de acuerdo, por una vez competente. ARTICULO OCTAVO.- TITULOS - ACCIONES: Las acciones se representarán en títulos - acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento sustentaseis de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. ARTICULO NOVENO.- LIBROS SOBRE LAS ACCIONES: Los títulos - acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios e irán correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto de los derechos sobre las acciones. ARTICULO DÉCIMO.- ACCIONISTAS: Se considerará como accionista de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tendrán los derechos y las obligaciones que se establecen para ellos en la Ley de Compañías, especialmente en el párrafo quinto de la Sección Sexta, y los que se señalan expresamente en el presente estatuto. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- TRANSFERENCIAS: Las acciones de la

Compañía serán libremente negociables. Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título, firmada por quien la transfiere. Para la inscripción de una transferencia de acciones, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante comunicación suscrita por Cedente y Cesionario en forma conjunta o de comunicaciones suscritas por cada uno de ellos. Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni frente a terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- REPOSICION: En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos - acción, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías vigente. En los demás aspectos concernientes a las acciones y a los títulos -acción y que no estuvieren previstas en el presente estatuto, se sujetarán a las disposiciones del artículo ciento sesenta y siete de la misma Ley de Compañías. CAPITULO III.

GOBIERNO Y ADMINISTRACION: ARTICULO DÉCIMO CUARTO.

DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente

General. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General,

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005

constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y el estatuto, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver sobre los asuntos relacionados con negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y por el presente estatuto, las decisiones que creyere convenientes para la buena marcha de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Es competencia de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General; b) Designar y remover a los Comisarios de la Compañía; c) De ser pertinente, seleccionar a la persona natural, jurídica o firma que realizará la Auditoría Externa; d) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de administración y de Comisarios y, si fuere del caso, el de Auditoría Externa y adoptar las correspondientes resoluciones; e) Resolver acerca del destino de las utilidades, si las hubieres; f) Acordar cualquier reforma que altere las cláusulas del contrato social, tal el caso de aumentos o disminuciones de capital, reformas del estatuto, fusión, transformación y, en general cualquier otra que modifique el indicado contrato; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; h) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a que



hubiere lugar contra los administradores; i) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas, el presente estatuto; y, j) Ejercer las demás atribuciones que por mandato de la Ley le corresponden.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

CLASES DE JUNTAS: Las reuniones de Junta General de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer, cuando menos, los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Finalmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los Comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden del día de la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para cualquier tipo de junta las efectuará el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, conjunta o separadamente, o quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos en la Ley, podrán convocar a Junta General los Comisarios de la Compañía, según lo dispone el Art. doscientos trece de la ley de

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006

compañías Codificado, también podrán pedir, por escrito, al Presidente y/o Gerente General la convocatoria a Junta General, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente y/o el Gerente General rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán concurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria. Además, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que represente podrá requerir la convocatoria a Junta General si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, no se hubiere convocado a Junta General de Accionistas con el objeto de conocer y resolver sobre los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente. Cuando la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de cuorum se procedera a una segunda convocatoria, a la que no podra demorarse mas de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento y disminución del capital, la transformación la fusión, escision al disolución



anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación la comvalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos abra de concurrir a ella la mitad del Capital pagado. En segunda convocatoria vestirá la presentación de la tercera parte del capital pagado, luego de la segunda convocatoria no hubiere el cuorum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más e sesenta días contados ha partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Las convocatorias a Junta General de Accionistas sean estas ordinarias o extraordinarias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediante aviso cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertada de preferencia en las secciones de información económica, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, excepto en el caso previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



Los Comisarios serán convocados ~~especialmente~~ individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- LUGAR DE LA REUNION:

Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo siguiente. ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional y sin necesidad de previa convocatoria, para

tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente

representados, todo el capital pagado de la Compañía y, los concurrentes resuelven

unánimemente celebrar la Junta. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. Como Secretario actuará el Gerente General. En ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, la persona

que designe la Asamblea. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta - poder dirigida al Presidente y/o Gerente General de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUORUM DE INSTALACION: Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital suscrito pagado. El quorum de instalación para los casos de segunda convocatoria será el establecido en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente, salvo por lo previsto en el primer inciso del artículo doscientos cuarenta del mismo cuerpo legal, para cuyo caso se requerirá de tercera convocatoria. Es decir la junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, según el caso. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- VOTACION Y QUORUM DECISORIO. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones y las decisiones de Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000003

suscrito pagado concurrente a la reunión; para resolver la disolución de la Compañía se requerirá la votación favorable de por lo menos las dos terceras partes del capital suscrito pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ACTAS: De cada sesión Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano, en hojas móviles escritas a máquina y que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta. Las actas de Junta General contendrán cuando menos el lugar, día y hora de la celebración de la sesión; los nombres de las personas que intervienen como Presidente y Secretario; la transcripción de la Convocatoria o el orden del día acordado; la relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta y la proclamación de los resultados de la votación, con la constancia del número de votos a favor o en contra y las abstenciones o votos en blanco; el detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; y, las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, o de todos los accionistas, según sea el caso. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EXPEDIENTES: De cada



Junta General se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Copia de las convocatorias dirigidas a los Comisarios convocándoles a la Junta; c) Lista de los accionistas asistentes con la constancia de las acciones que representen, el valor pagado de ellas y los votos que les corresponde; d) Los nombramientos, poderes o cartas - poder presentados para actuar en la Junta; e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y, f) Copia certificada del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y al estatuto, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que les otorga a los accionistas los artículos doscientos quince, doscientos dieciséis, doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías vigente. CAPITULO IV.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPANIA. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial extrajudicial

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009

de la Compañía será ejercida por el Gerente General, en ausencia, falta o impedimento de éste, por el Presidente. ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General, para un periodo de cinco años, y podrá ser indefinidamente reelegido. Son funciones del Presidente: a) Convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente con el Gerente General, y presidir las sesiones; b) Suscribir los títulos - acción, conjuntamente con el Gerente General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir el nombramiento de Gerente General; f) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, con sus mismos deberes y atribuciones; g) Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; y, h) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL: La Junta General de Accionistas nombrará al Gerente General, por un periodo de cinco años, el mismo que podrá ser



indefinidamente reelegido. El Gerente General tendrá a su cargo la administración de la Compañía y sus funciones específicas serán: a) Convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente con el Presidente, y actuar como su Secretario; b) Suscribir los títulos - acción, conjuntamente con el Presidente; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía; e) Dirigir el movimiento económico - financiero de la Compañía; f) Presentar a la Junta General de Accionistas los balances de situación y de resultados, la propuesta de distribución de utilidades, así como el respectivo Informe de Labores, g) Llevar los libros de actas de Juntas Generales y de Acciones y Accionistas de la Compañía; y, h) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías.

CAPITULO V.- DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

FISCALIZACION: La Junta General de Accionistas designará anualmente dos Comisarios, uno Principal y uno Suplente, que ejercerán la fiscalización de la Compañía. El Comisario Principal y el Suplente serán elegidos para un periodo de un año y podrán ser indefinidamente reelegidos. Las atribuciones de los Comisarios serán las contempladas en el artículo doscientos

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010

setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- AUDITORIA EXTERNA

La Junta General de Accionistas de esta

procedente, seleccionará la persona

jurídica, o firma Auditora Externa, que

cumplir con las funciones previstas en la

Sección IX de la Ley de Compañías vigente.

CAPITULO VI.- RESERVA LEGAL. DESTINO DE LAS

UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO

TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL: De los

beneficios líquidos anuales se tomará un

porcentaje no menor de un diez por ciento,

destinado para formar el fondo de reserva legal,

hasta que éste alcance, cuando menos, el

cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. DESTINO DE LAS

UTILIDADES: La Junta General de Accionistas

resolverá, en base a la propuesta formulada por

el Gerente General, sobre el destino de las

utilidades. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. EJERCICIO

ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía

se iniciará el primero de enero y terminará el

treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO

VII. OTRAS NORMAS. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.

DISOLUCION Y LIQUIDACION: Para efectos de la

disolución y liquidación se estará a lo que

disponen los numerales dos y cuatro de la

Sección XII de la Ley de Compañías vigente. En



*[Handwritten signature]*

caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no previsto en el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reclamos. Las eventuales reformas a la Ley de Compañías o a sus Reclamos se entenderán incorporadas a este estatuto. SEGUNDA.- DISPOSICION TRANSITORIA: El señor Mario Ricardo Sánchez Tamayo queda facultado para convocar a la primera Junta General de Accionistas que tendrá por objeto desionar a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde de conformidad con los Estatutos y en concordancia con la Ley de la materia. Usted, señor Notario, se dicnará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus parte. minuta que está firmada por el Doctor Carlos Villavicencio, Abogado con matrícula profesional cuatro mil quinientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011



pública, se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial, leída que les fue a los comparecientes. En el Notario, se ratifican y firman conmigo de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.

*[Handwritten signature]*

RICARDO SANCHEZ TAMAYO

17050853-1

*[Handwritten signature]*

ALFONSO DE LA CALLE MEIRA

1702007220

*[Handwritten signature]*

BERNARDO ERNESTO SANCHEZ WANDENBERG

171472548-6

*[Handwritten signature]*  
Sr. Notario

*[Large handwritten flourish or signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7375381  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** SANCHEZ TAMAYO MARIO RICARDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 19/07/2011 9:33:42

**PRESENTE:**

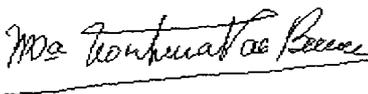
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PORTAL DE CANTUÑA ZACABAR S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000012



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/07/21  
 Mediante comprobante No.- 7069306, el (la) Sr. (a) (ita): CARLOS VILLAVICENCIO  
 Con Cédula de Identidad: 0501248348 consignó en este Banco la cantidad de: 500  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
PORTAL DE CANTUÑA ZACABAR S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo a favor  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.



A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	CI
1	MARIO RICARDO SANCHEZ TAMAYO	1701508531
2	RAMIRO ALFONSO DE LA CALLE NEIRA	1702407220
3	BERNARDO ERNESTO SANCHEZ WANDEMBERG	1714725486

VALOR	usd
490	usd
5	usd
5	
<b>500.00</b>	usd

TOTAL

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Verónica Gallegos T.  
 Ejecutiva de Negocios  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



CIUDADANIA 171472548-6

SANCHEZ WANDEMBERG BERNARDO ERNESTO

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

29 NOVIEMBRE 1987

002- 0017 00417 M

PICHINCHA/ RUMINAHUI

SANGOLQUI 1988



*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

E444414444

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

MARIO RICARDO SANCHEZ

SONIA MARIA DEL R WANDEMBERG

RUMINAHUI

14/09/2009

14/09/2021

1782376



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

106-0049  
NÚMERO

1714725486  
CÉDULA

SANCHEZ WANDEMBERG BERNARDO  
ERNESTO

PICHINCHA

RUMINAHUI

PROVINCIA

CANTÓN

SANGOLQUI

ZONA

PARROQUIA

*[Handwritten signature]*

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000013

CIUDADANIA 1702407220-0

DE LA CALLE NEIRA RAMIRO ALFONSO  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

18 FEBRERO 1945

001-1 0086 00255 M

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA  
LIZARZABURU 1945

*Alfonso de la Calle*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4242

DIVORCIADO EMPLEADO PRIVADO

SUPERIOR FRANCISCO DE LA CALLE

LUCILA NEIRA

QUITO 14/06/2006

14/06/2018

1930174

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

088-0007 NÚMERO 1702407220 CÉDULA

DE LA CALLE NEIRA RAMIRO ALFONSO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
LA FLORESTA PARROQUIA

*[Signature]*

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



*[Large handwritten signature]*



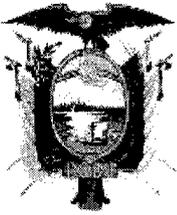
**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000014

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la COMPANIA PORTAL DE CANTUNA ZACABAR S.A., de fecha veinte y cinco de julio de dos mil once, la APROBACION, mediante resolución Nº SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero tres mil quinientos veinte y seis, de fecha nueve de agosto de dos mil once, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a quince de agosto de dos mil once.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000015

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de agosto del 2.011, bajo el número **2757** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PORTAL DE CANTUÑA ZACABAR S. A.**", otorgada el 25 de julio del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36178**.- Quito, a diecisiete de agosto del año dos mil once - **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

0000016

21421

Quito,

19 AGO. 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PORTAL DE CANTUÑA ZACABAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000017

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.003526**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito** el **25 de Julio de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **PORTAL DE CANTUÑA ZACABAR S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.3371 de 09 de agosto de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **PORTAL DE CANTUÑA ZACABAR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de Agosto de 2011

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7375381  
Nro. Trámite 1.2011.2042  
NOC/



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 2757 **142** del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 17 **AGO** 2011

**Dr. Raúl Caybar Secaira**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000018

**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PORTAL DE CANTUÑA ZACABAR S.A..**

La compañía **PORTAL DE CANTUÑA ZACABAR S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Séptimo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **25 de Julio de 2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.003526 de 09 de Agosto de 2011.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.000,00 Número de Acciones 2.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: ....A) BRINDAR ALOJAMIENTO A PERSONAS EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS QUE LAS LAS LEYES VIGENTES O FUTURAS ESTABLEZCAN, Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE ESTE RELACIONADA CON LA HOTELERÍA; DESEMPEÑO DE MANDATOS Y REPRESENTACIONES DE TERCEROS; B) EXPLOTACIÓN DE HOTELES, MOTELES, HOSPEDAJES Y/O SIMILARES Y/O ANEXOS....

Quito, **09 de Agosto de 2011.**

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

*72*  
*Fauila Calva*  
*9504124*  
*19/08/2011*